



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 25 de abril de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2017-00109, informando que la parte ejecutada allegó poder, solicitud de reconocimiento de personería y de remisión del expediente digital. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 5 de junio de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado (Pag. 2 REFORMAS ESPECIALES Inc. 3.), la razón social de SEGURIDAD IVAEST LTDA., cambió a SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA.

De esta manera, teniendo en cuenta el poder allegado al plenario en el archivo 09 del expediente digital, se reconocerá personería adjetiva a la abogada Valentina Rodríguez Hincapié identificada con C.C. 1.136.888.576 y T.P. 373.096 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada de Seguridad Fénix de Colombia LTDA., por secretaría remítase el link del expediente digital a la apoderada.

Ahora revisado el trámite surtido, se requerirá por tercera vez a la ejecutada, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante autos del 11 de junio de 2015, 13 de octubre 2016 y del 24 de mayo de 2019, esto es, para que acredite o informe si realizó el pago de la liquidación definitiva de crédito, aprobada por la suma de \$4.772.448., pero que a la fecha de esta decisión, no ha sido actualizada y, al EJECUTANTE para que indique si desea continuar con la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a adjetiva a la abogada Valentina Rodríguez Hincapié identificada con C.C. 1.136.888.576 y T.P. 373.096 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada de Seguridad Fénix de Colombia LTDA., de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el link del expediente digital a la apoderada.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutada, a fin que dé cumplimiento a lo ordenado autos del 11 de junio de 2015, 13 de octubre 2016 y del 24 de mayo de 2019, esto es, para que acredite o informe si realizó el pago de la liquidación definitiva de crédito y al EJECUTANTE para que indique si desea continuar con la ejecución.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 032 del 6 de junio de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38a4bdc86844c27ca5b57413edd574eaf0178eac8b9ae995688dfb8b51c1554

Documento generado en 05/06/2023 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>